



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional (FEDER)
"Una manera de hacer Europa"
Eskualde Garapenerako
Europar Funtza (EGEF)
"Europa egiteko modu bat"



Programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética y en solar térmica en el sector de la administración pública local

Bases

- Año 2020 -

Ente Vasco de la Energía
Alda. Urquijo 36-1ª planta
48011 BILBAO
Tlf: 94 403 56 00

Programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética y en solar térmica en el sector de la administración pública local

1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas

1.1. La Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril, estableció un nuevo marco normativo para la eficiencia en el uso final de la energía, el uso de energías renovables y los servicios energéticos. En esta línea, al sector público se le exigía que cumpliera un papel ejemplar en la aplicación de medidas de ahorro y eficiencia energética, en el uso de energías renovables y en la promoción de la contratación de servicios energéticos.

Posteriormente, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, que deroga la Directiva 2006/32/CE, reafirma la función ejemplarizante de las Administraciones Públicas en la contratación de los servicios energéticos.

En la misma línea, el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables, específicamente por medio de instalaciones de uso de energía solar térmica, en instalaciones y edificios públicos municipales localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante "CAPV"), se publica el presente programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética y en solar térmica en el sector de la administración pública local (en adelante "programa de ayudas").

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **un millón quinientos mil euros (1.500.000 euros)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante "LGS"), en la reunión celebrada el día 3 de enero de 2020, el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante "EVE") acordó, entre otros asuntos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2020.

1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Esta convocatoria del programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente en los presupuestos del EVE para el ejercicio 2020.

1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

El Reglamento de Exención constituye un elemento básico de la política de ayudas de Estado en la medida en que identifica aquellos supuestos de ayuda que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior sin necesidad de autorización previa, de forma que la legalidad de estos supuestos queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos materiales del Reglamento y a la observancia de varios trámites formales. El Reglamento de Exención, en vigor desde el 1 de julio de 2014, contempla la exención de notificación para trece categorías de ayuda que, a su vez, se subdividen cada una en un gran número de regímenes autorizados. El Reglamento de Exención ampara, entre otras ayudas, ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas de investigación y desarrollo e innovación.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan, con carácter general, en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 (en adelante "**Reglamento 651/2014**"), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187), y en particular, en los artículos que se señalan a continuación:

Artículo 38 "Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética".

Artículo 40 "Ayudas a la inversión destinadas a la cogeneración de alta eficiencia".

Artículo 41 "Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables".

Artículo 46 "Ayudas a la inversión para sistemas de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficientes" (district heating-cooling).

- 1.5. A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, se entiende por empresa:

"Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular".

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

- 1.6. A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014.

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.

2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que, entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 EUR;

b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;

d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5.000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

1.7. Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador:

- Si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.

En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

1.8. Las ayudas previstas en este Programa de Ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (la contribución del FEDER supondrá el 50% del importe subvencionado). Por ello, las ayudas están sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. Beneficiarios

2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a. Los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas de la CAPV, que lleven a cabo en el territorio de la CAPV actuaciones de las previstas en las bases 4ª y 5ª de este programa de ayudas.
- b. Toda persona jurídica que desarrolle su actividad como Empresa de Servicios Energéticos (en adelante "ESE") que lleven a cabo en el territorio de la CAPV actuaciones de las previstas en las bases 4ª y 5ª de este programa de ayudas, y exclusivamente por cuenta de los potenciales beneficiarios indicados en los apartados precedentes de esta base 2.1.

En la oferta de servicios energéticos, en los correspondientes pliegos administrativos, o en el contrato firmado entre la ESE y el cliente, habrá de indicarse obligatoriamente que la ayuda que, en su caso, se concede a la ESE habrá de repercutirla íntegramente al cliente con quien se suscribe dicho contrato, bien mediante una reducción en el precio del servicio energético bien mediante una modificación del tiempo de vigencia del contrato o bien mediante otras fórmulas previamente acordadas. En cualquiera de los casos, se deberá aportar la información necesaria que permita comprobar este extremo.

Se entiende por ESE en el marco de esta convocatoria del presente programa de ayudas:

"Aquella persona jurídica que proporcione servicios energéticos en las instalaciones de un usuario, y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo. Todo ello siempre que el pago de los servicios prestados se base, en todo o en parte, en la obtención de ahorros de energía, por introducción de mejoras de la eficiencia energética y/o energías renovables".

2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LGS y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante "**Decreto Legislativo 1/1997**"), podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

2.3. Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.4. No podrán tener la condición de beneficiarios.

- a) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- b) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- c) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
 - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Las empresas en crisis, en el sentido del apartado 18 del artículo 2 del Reglamento 651/2014.
- 2.5. Las actuaciones previstas en las bases 4ª y 5ª de este programa de ayudas, ejecutadas por los beneficiarios descritos en el apartado 2.1 epígrafe a) serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **un millón quinientos mil euros (1.500.000 euros)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante "BOPV") y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 31 de octubre de 2020.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "Ley 39/2015").

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>.

Las solicitudes presentadas que, estando completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General del EVE, salvo que se acuerde la ampliación de la dotación presupuestaria antes de su denegación, en cuyo caso se proseguirá su tramitación.

A la financiación de este programa contribuye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

4. Actuaciones subvencionables en eficiencia energética y cuantía de las ayudas

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran subvencionables las actuaciones en eficiencia energética descritas en esta base 4ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

En el caso de las ESEs, las actuaciones descritas en esta base 4ª deberán estar ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y el 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.(23) del Reglamento 651/2014).

No se podrán acoger a las subvenciones en eficiencia energética contempladas por el presente programa de ayudas las medidas de eficiencia energética que no demuestren cuantitativamente una reducción del consumo energético.

Las actuaciones en eficiencia energética objeto de subvención en el marco del presente programa de ayudas son las que se indican a continuación:

- a. **Implementación de sistemas integrales de gestión energética (SIGE)** cuyo alcance de gestión englobe actividad propiamente productiva, climatización e iluminación, proporcionando una mejora continua en el logro de estándares de alta eficiencia energética.

Los SIGE deberán contar con Digitalización de la Gestión Energética de las instalaciones de generación, almacenamiento y/o consumo energético, incluyendo el equipamiento y las aplicaciones informáticas necesarias para posibilitar la captación, monitorización, gestión de datos energéticos y la adopción de forma automática de medidas de mejora de gestión de la

demanda energética con criterios de optimización energética, económica y/o de sostenibilidad. No se considerarán como coste subvencionable los servidores de almacenamiento de datos.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 30% del coste subvencionable.

b. Alumbrado público exterior

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de este apartado serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado público exterior, con una calificación energética de clase A y que cumplan con las prescripciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (en adelante "R.D. 1890/2008").

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

c. Eficiencia energética en edificios existentes

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de este apartado serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y/o de combustibles en los edificios existentes, y que presenten, tras la implementación de la mejora, el **Certificado de Eficiencia Energética del Edificio Registrado** según Real Decreto 235/2013, de 13 de abril de 2013, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios (en adelante "R.D. 235/2013").

Específicamente, serán objeto de subvención por este apartado los siguientes tipos de instalaciones:

c.1 Instalaciones de climatización y/o producción de agua caliente sanitaria (a.c.s.)

Nuevas instalaciones de elevada eficiencia energética que sustituyan a las instalaciones convencionales existentes de consumo de energía eléctrica y/o de combustibles convencionales utilizadas con fines de producción de calefacción, refrigeración y/o a.c.s.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

c.2 Instalaciones de cogeneración

Nuevas instalaciones de cogeneración de alta eficiencia energética, con el objetivo de producir de forma combinada energía eléctrica y térmica.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

c.3 Instalaciones de iluminación interior

Renovación de instalaciones de iluminación interior, por otras que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética, si bien se deberá acreditar una reducción significativa del consumo de energía y mejora ambiental consecuente.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

Además, el porcentaje de ayuda será un 5% adicional del coste subvencionable si cualquiera de las actuaciones indicadas está contemplada dentro de un **PEM (Plan Energético Municipal)** o **PACES (Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible)**.

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), deben cumplir con lo establecido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

5. Actuaciones subvencionables en solar térmica y cuantía de las ayudas

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables las actuaciones en solar térmica descritas en esta base 5ª llevadas a cabo por los solicitantes en el

territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

En el caso de las ESEs, las actuaciones descritas en esta base 5ª deberán estar ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y el 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.(23) del Reglamento 651/2014).

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente programa de ayudas serán únicamente:

- **Instalaciones solares térmicas de baja temperatura**, con colectores planos, CPC o tubos de vacío, para producción de a.c.s., climatización y producción de agua caliente en procesos industriales, no estableciéndose límite de superficie instalada.

En el caso de edificios existentes, se han de satisfacer cualquiera de las condiciones siguientes:

- ✓ No se ha reformado íntegramente la instalación térmica; o,
- ✓ Se ha reformado íntegramente la instalación térmica, pero se cubre un porcentaje superior al mínimo exigible por la normativa (30%).

En el caso de edificios de nueva construcción, se ha de satisfacer la siguiente condición:

- ✓ Se cubre un porcentaje superior al mínimo exigible por la normativa (30%).

No se podrán acoger al presente programa de ayudas aquellas instalaciones de energía solar térmica cuya ejecución venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación – punto 1. Ámbito de aplicación del documento HE4- (en adelante "CTE") para el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía o cualesquiera otros objetivos de calidad de la edificación. **Sí será objeto de ayuda la ampliación de las instalaciones por encima de lo impuesto por el CTE.**

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 30% del coste subvencionable. Además, el porcentaje de ayuda será un 5% adicional del coste subvencionable si la actuación está contemplada dentro de un **PEM (Plan Energético Municipal)** o **PACES (Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible)**.

A continuación, se detallan las condiciones técnicas particulares que deberán cumplir las **Instalaciones solares térmicas de baja temperatura** objeto de subvención, los costes de referencia y los límites de ayuda respecto a los costes de referencia.

Ámbito de aplicación

- No se establece límite para la superficie instalada (o potencia instalada).
- Las instalaciones solares térmicas contempladas son sistemas por elementos para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar; los captadores solares deberán tener un coeficiente global de pérdidas inferior a 9 W/(m².°C).

Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

Los costes de referencia, expresados como la inversión máxima por unidad de potencia instalada, o unidad de superficie de captación, así como el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia, serán los siguientes:

Coste de referencia €/kW (*) (€/m ²)		Ayuda s/coste de referencia (%)
Hasta 14 kW (20 m ²)	1.160 €/kW (812 €/m ²)	30%
Más de 14 kW (20 m ²)	1.015 €/kW (710,5 €/m ²)	

(*) A efectos del presente programa de ayudas, se considera la relación 0,7 kW/m² de superficie útil homologada de captación.

En esta línea, como restricción impuesta por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE 1027/2007), en su Instrucción Técnica IT 1.2.4.6.3., en la que se indica que el calentamiento de piscinas al aire libre se llevará a cabo por medio de la contribución de calor

renovable o residual, la potencia de demanda destinada, según proyecto, a satisfacer las necesidades caloríficas de piscinas exteriores no será tenida en cuenta para el cálculo de la subvención. Por lo tanto, la potencia máxima calculada de demanda calorífica deberá indicarse sin considerar la aportación de potencia destinada a las piscinas exteriores.

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), deben cumplir con lo establecido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

6. Coste subvencionable

6.1 Delimitación del coste subvencionable

1.- *Solicitantes que no tienen la consideración de empresa*

Se considerará como coste subvencionable el coste de inversión cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los ahorros energéticos previstos.

2.- *Solicitantes que tienen la consideración de empresa*

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado c.1) de la base 4ª**:
 - (i) Los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:
 - Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
 - En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda (en adelante "**inversión convencional**"); la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

- (ii) No obstante, para las actuaciones que comprendan la ejecución de sistemas de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (tipo district heating-cooling), los costes de inversión subvencionables se determinarán de la siguiente manera:
 - Para la instalación de producción, serán subvencionables los costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y renovación de una o varias unidades de generación que funcionen como sistema energéticamente eficiente en comparación con una instalación de producción convencional.
 - Para la red de distribución, serán costes subvencionables los costes de inversión.
- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados b) y c.3) de la base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:
 - Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
 - En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda (inversión

convencional); la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado c.2) de la base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales en los equipos necesarios para que la instalación funcione como instalación de cogeneración de alta eficiencia, en comparación con instalaciones convencionales de electricidad o calefacción de la misma capacidad, o los costes de inversión adicionales para mejorar la eficiencia cuando la instalación existente ya cumpla el umbral de alta eficiencia.
- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado a) de la base 4ª**, los costes subvencionables serán los costes los sistemas de gestión energética.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta el alcance a desarrollar en los sistemas de gestión energética: perfil consumidor del solicitante, energías consumidas, monitorizaciones a realizar, balances energéticos a desarrollar y su complejidad, análisis o no de viabilidad de instalaciones de cogeneración, etc.

- En cualquier caso, en el área de eficiencia energética deberán tenerse en cuenta las siguientes aclaraciones:
 - La sobreinversión hará referencia a la implementación de una instalación o sistema energético calificado como de "elevada eficiencia energética" en comparación con la misma instalación o sistema energético de características convencionales.
 - Los ahorros energéticos serán calculados sin considerar las ventajas obtenidas de un eventual incremento de la capacidad productiva o económica.
- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en **la base 5ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables. Se determinarán de la siguiente manera:
 - Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes energéticas renovables serán subvencionables.
 - Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda (inversión convencional), la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste subvencionable.
 - En el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables no serán subvencionables.

3.- Otras consideraciones

- Tanto en el caso de inversiones en eficiencia energética como en el de inversiones en solar térmica, **bases 4ª y 5ª** respectivamente del presente programa de ayudas, toda partida

económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación objeto de subvención.

- En cualquier caso, en el área de eficiencia energética, y sólo para actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados b) y c)** de la **base 4ª**, deberán tenerse en cuenta las siguientes aclaraciones:
 - El máximo coste subvencionable de la actuación energética propuesta será aquel que se amortice con el **ahorro económico conjunto esperado para los diez (10) años** siguientes tras su implementación.
 - Así mismo, se establece como **límite máximo de ayuda un valor de 1.000 €/[tepEP/año]** (ratio máximo de ayuda por tonelada equivalente de petróleo de ahorro anual, expresado en unidades de energía primaria).
- El coste subvencionable de la mano de obra de personal propio de la ESE, participante en la ejecución y directamente imputable al nuevo sistema energético propuesto, será como máximo del 30% del coste subvencionable del proyecto.
- Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

6.2 No se considerará como coste subvencionable

- Las inversiones en mejoras de las instalaciones de alumbrado de emergencia o de seguridad.
- Toda actuación sobre cualquier elemento de las envolventes térmicas de los edificios y naves.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas y medios de transporte para mercancías y pasajeros, en general.
- Renovación de equipos e instalaciones cuando la actuación venga generada por el cambio en el uso o actividad.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Baterías de condensadores o elementos compensadores de energía reactiva.
- Dispositivo o sistema compacto "ahorrador" de cabecera en instalaciones eléctricas, que no disponga el equipo de una Certificación por un agente acreditado de los ahorros eléctricos ocasionados, o que no garantice los ahorros generados en la instalación afectada mediante una Certificación por un agente acreditado.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Proyectos, dirección de obra, gastos de legalización, retirada de residuos, coordinación y equipamiento de seguridad e higiene.
- Las inversiones en modernización del sistema motriz de ascensores existentes.
- Ninguna partida económica que pueda identificarse como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos energéticos previstos por las inversiones en actuaciones contempladas en las **bases 4ª y 5ª** de este programa de ayudas.

7. Limitaciones generales a las subvenciones

7.1 Límite del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta convocatoria de ayudas, bien en el ámbito de la eficiencia energética, o bien dentro del sector de la energía solar térmica, tendrán una cuantía total y máxima de ayuda de **cuarenta mil euros (40.000€)** por proyecto; asimismo, la cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario será de **sesenta mil euros (60.000 €)**. En ningún caso se superarán los porcentajes establecidos para cada tipo de actuación contemplado en las **bases 4ª y 5ª** de este programa de ayudas.

En cualquier caso, toda inversión correspondiente a las actuaciones enmarcadas en la **base 4ª apartados b) y c)**, ambos dentro del ámbito de la eficiencia energética, no podrán superar el 25% del coste subvencionable; en el caso de las actuaciones en el ámbito de las instalaciones solares térmicas el porcentaje máximo no será superior al 35%.

No se podrán acoger al presente programa de ayudas aquellas actuaciones cuyo **coste subvencionable sea inferior a 3.000 euros** (IVA no incluido).

Además, en el supuesto de solicitantes que tengan la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014 y en función del proyecto o actuación por el que se solicita la ayuda, se aplicará lo previsto en los siguientes artículos del citado Reglamento:

- Artículo 38.2 del Reglamento 651/2014 - Medidas de eficiencia energética: no serán objeto de subvención las mejoras que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.
- Artículo 40.3 del Reglamento 651/2014 - Cogeneración de alta eficiencia: las ayudas a la inversión sólo se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.
- Artículo 41.5 del Reglamento 651/2014 - Promoción de la energía procedente de fuentes renovables: las ayudas a la inversión solo se concederán a nuevas instalaciones. No se concederán ni se harán efectivas ayudas después de que la instalación haya empezado a funcionar.

7.2 Régimen de compatibilidad con otras ayudas

a) Solicitantes que tienen la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014:

Posibilidad de concurrencia con otras ayudas para las actuaciones de eficiencia energética:

- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que, consideradas en su conjunto, supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados a), b) y c.3) de la base 4ª**, un 30% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 50% y 40%, respectivamente (artículo 38 del Reglamento 651/2014).
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado c.1) de la base 4ª**, un 30% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 50% y 40%, respectivamente (artículo 40 del Reglamento 651/2014), a excepción de sistemas de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficientes (configurados como district heating-cooling) en los que será un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 65% y 55%, respectivamente (artículo 46 del Reglamento 651/2014).
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado c.2) de la base 4ª**, un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 65% y 55%, respectivamente (artículo 40 del Reglamento 651/2014).

Posibilidad de concurrencia con otras ayudas para las actuaciones en solar térmica:

- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas,

siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:

- En las actuaciones subvencionables enmarcadas en la **base 5^a**:
 - a. Un 45% del coste subvencionable y del 65% y del 55% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente (i) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente o (ii) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda (inversión convencional), la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste subvencionable (artículo 41 del Reglamento 651/2014).
 - b. Un 30% del coste subvencionable y del 50% y del 40% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente en el caso de proyectos de inversión de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables (artículo 41 del Reglamento 651/2014).

b) Solicitantes que no ostentan la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014:

Aquellos otros solicitantes de ayuda, bien en el ámbito de la eficiencia energética como en el de la solar térmica, que no ostenten la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014, tendrán un límite de concurrencia de ayuda igual o inferior al **80% de la inversión total (IVA excluido)**.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE (**base 13^a, apartado e**), y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

7.3 Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000€ sin IVA para servicios y suministros y 40.000€ sin IVA para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con

anterioridad a la subvención (excepto, en este último caso, para el supuesto de empresas sujetas al Reglamento 651/2014).

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

8. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante "**Decreto 21/2012**"), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web del EVE: <https://gestionayudas.eve.eus/solicitud>.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la solicitud se presentase presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

9. Solicitud de ayuda

La solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 8ª** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3ª**.

Cuando el solicitante tenga previsto realizar varias actuaciones, siendo éstas de distinta naturaleza, o bien vayan a realizarse en distintos emplazamientos, deberá formalizarse una solicitud específica para cada actuación y emplazamiento.

Para realizar la solicitud de ayuda, en cada tipo de actuación, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:

Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas

- a. **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
 - Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- b. **Documentación administrativa**
 - Copia del DNI del firmante (representante legal).
 - Copia del certificado de nombramiento de alcaldía o cargo.

- Copia del CIF.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

Empresas de Servicios Energéticos – ESE

a. **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- Declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014.

b. Documentación administrativa

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del CIF.
- Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
- En el caso de empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:
 - ✓ Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
 - ✓ Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.

Además, los distintos tipos de solicitantes indicados y, en función de la actuación por la que se solicita la ayuda, deberán presentar la siguiente documentación:

c. Documentación técnica

- Memoria descriptiva técnico-económica (conforme al contrato formalizado en el caso de las ESEs) de la situación actual y de la situación propuesta, indicando tanto las fechas de inicio y finalización del proyecto, como la justificación del ahorro energético previsto.

En el caso de instalaciones solares térmicas para las que **sí sea aplicable el CTE, y sólo para el caso de ampliación de las instalaciones** por encima de lo exigido por dicha normativa (objeto de subvención de acuerdo con la base 5ª), la memoria deberá incluir el correspondiente cálculo de la ampliación y sus resultados.

- Orden de pedido firmada, o contrato formalizado y firmado, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ninguna orden de pedido, o contrato, con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Justificación del ahorro energético previsto, salvo para el caso de instalaciones solares térmicas. Este documento será un resumen de los datos técnicos y económicos derivados de la actuación objeto de subvención por el presente programa de ayudas. De forma detallada deben mostrarse los resultados energético-económicos de la situación actual y futura, explicitando los **ahorros energéticos y económicos, así como el período de retorno de la inversión de la orden de pedido, o contrato, presentada para llevar a cabo la actuación.**
- Declaración de cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior (REEAE) y sus instrucciones técnicas complementarias R.D. 1890/2008 para los proyectos de alumbrado público.
- Calificación energética del proyecto y justificación de la calificación energética para los proyectos de alumbrado público (según REEAE).
- PEM o PACES. De acuerdo con lo indicado en la base 4ª, se deberá aportar 1) el archivo del PEM o PACES en formato digital, 2) la copia del documento en el que se aprueba el PEM o PACES por parte de la Corporación Municipal, (3) documento que acredite y especifique la localización exacta (página) de la acción objeto de subvención dentro del PEM o PACES y (4) seguimiento de las acciones realizadas de acuerdo con el PEM o PACES.
- Copia sellada de la portada del proyecto para el caso de instalaciones solares térmicas de potencia térmica superior a 70 kW.

Las ESE, además de la documentación técnica anterior, deberán presentar específicamente:

- Certificado del **cliente** que refleje la adjudicación definitiva del contrato en favor de la entidad solicitante de la ayuda.
- La mano de obra de personal propio de la ESE beneficiaria, directamente imputable a la actuación o conjunto actuaciones objeto de subvención, deberá avalarse mediante certificado expedido por la ESE, detallando la categoría, horas de dedicación y coste horario de cada persona participante.
- Coste de la inversión "convencional" o "estándar" en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 46 del Reglamento 651/2014. Este documento hace referencia a una oferta de una inversión básica que no contemple ningún sistema energético calificado como de "elevada eficiencia energética".

Este documento no es necesario para los casos de instalaciones solares térmicas, para las que se calcula de forma interna por el EVE por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente (Reglamento 651/2014).

- Copia del contrato suscrito entre el solicitante de la ayuda y el **cliente** para la prestación de los servicios energéticos, en el que deben estar detalladas las inversiones a realizar, la forma de retorno de las mismas al **cliente** y la repercusión para éste en la reducción de los precios del servicio energético con motivo del apoyo económico al solicitante por parte del EVE. Al mismo tiempo, deberán diferenciarse las

inversiones que la ESE llevará a cabo de acuerdo con las obligaciones contraídas para con el cliente, de aquellas que voluntariamente decide materializar la ESE.

- En el caso de que en el contrato indicado en el párrafo anterior no se hubiera recogido de forma expresa la repercusión en la reducción de los precios del servicio al **cliente** con motivo del apoyo económico a percibir la ESE por parte del EVE, se deberá aportar una declaración al respecto (**adenda al contrato**), firmada por ambas partes, ESE y cliente, en la que se incluya la reducción del coste del servicio energético por un importe mínimo igual a la ayuda económica que se conceda.

Todos los documentos, en la medida de lo posible, se aportarán en formato PDF.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

10. Resolución, comunicación y publicidad

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la indicada en la **base 8ª**.

El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la **base 8ª**, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de manera completa y correcta (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimadas sus solicitudes de subvención, en los términos establecidos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "**Ley 29/1998**").

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante "**Ley 19/2013**") y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

La ayuda se cofinanciará en el marco del Programa Operativo FEDER del País Vasco 2014-2020, debiéndose publicitar éste aspecto según el artículo 115, apartado 3, y el Anexo XII, apartado 2.2, del Reglamento (UE) 1303/2013. En ese sentido, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo de las actuaciones subvencionadas se debe hacer mención a la

cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER en los diferentes materiales/soportes que se generen para esa difusión, incluyendo asimismo el emblema de la Unión y la referencia a la Unión Europea; y durante la realización de la operación se hará una breve descripción de la misma en su sitio de Internet destacando el apoyo financiero de la Unión, y se colocará al menos un cartel con información sobre el proyecto –de un tamaño mínimo A3– en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión en un lugar bien visible para el público.

La aceptación de la ayuda FEDER supone la aceptación de ser incluido en la lista pública de operaciones que se recoge en el artículo 115, apartado 2 y Anexo XII del Reglamento 1303/2013.

11. Abono de la ayuda

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional de la CAPV.

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación documental de la finalización de la actuación objeto de subvención se realizará por medio de la aplicación informática utilizada para la formalización inicial de la solicitud de ayuda.

Para realizar la solicitud de pago, para cada tipo de actuación a justificar, habrá que formalizar y aportar la siguiente documentación, que habrá de ser clara, específica y actualizada:

Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas

a. **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto y su puesta en marcha*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de justificación.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.

b. **Documentación administrativa:**

- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

c. **Documentación técnica:**

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas y valoradas económicamente por partidas, fechadas entre el 1 enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- Copia del Certificado de Instalación Térmica para las actuaciones enmarcadas en los **apartados c.1) y c.2) de la base 4ª y en la base 5ª** (específicamente para las instalaciones de generación de calor).
- Calificación energética del proyecto y justificación de la calificación energética para los proyectos de alumbrado público (según REEAE).
- Certificado de Eficiencia Energética del edificio registrado (según Real Decreto 235/2013 de 13/04/2013), para las mejoras en edificios.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.

Empresas de Servicios Energéticos - ESE

a. **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto y su puesta en marcha*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de justificación.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de justificación.

b. **Documentación administrativa:**

- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.
- Certificado firmado por el cliente y la ESE beneficiaria de la ayuda declarando la aceptación de la finalización de la actuación objeto de subvención conforme a las obligaciones contractuales acordadas.

c. **Documentación técnica:**

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas y valoradas económicamente por partidas, fechadas entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas, y el 31 de diciembre de 2020, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- Certificado expedido por la ESE beneficiaria de la ayuda, detallando la categoría, horas de dedicación y coste horario de cada empleado/a de plantilla de la ESE que haya participado directamente en la ejecución de cada actuación objeto de subvención.
- Copia del Certificado de Instalación Térmica para las actuaciones enmarcadas en los **apartados c.1) y c.2) de la base 4ª y en la base 5ª** (específicamente para las instalaciones de generación de calor).
- Calificación energética del proyecto y justificación de la calificación energética para los proyectos de alumbrado público (según REEAE).
- Certificado de Eficiencia Energética del edificio registrado (según Real Decreto 235/2013 de 13/04/2013), para las mejoras en edificios.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.
- Memoria técnica de las actuaciones realizadas, la cual deberá incluir información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de ahorro energético y económico previstos y, además, se aportarán los certificados de pruebas e inspecciones técnicas realizadas.
- Memoria económica de las actuaciones realizadas, en la que se mostrará una clasificación detallada de los gastos e inversiones registrados, la descripción de cada gasto, la identificación de cada acreedor, el importe total y su repercusión específica sobre cada actuación, la fecha de cada factura y, si se han producido desviaciones con relación los presupuestos aprobados, indicar la referencia de las mismas y sus causas.

Una vez finalizada la ejecución de la actuación objeto de subvención y no más tarde del 15 de enero de 2021, se deberá cursar la solicitud de pago y la entrega al EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la base 8ª, de la documentación anteriormente indicada. La solicitud de pago y la aportación de la documentación la realizará el beneficiario, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la solicitud de pago realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. Si, por el contrario, se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- No aportarse en plazo la totalidad de la documentación exigida;

- No acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y, en el caso de empresas, entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas, y el 31 de diciembre de 2020;
- Incumplir cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional;

El EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.

12. Comprobación de inversiones

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en estas bases, el EVE podrá llevar a cabo la comprobación de inversiones "in situ", pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación de inversiones "in situ" de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte del EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por el EVE la comprobación de inversiones "in situ" prevista, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones "in situ". En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación de inversiones "in situ", si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

13. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo

competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.

- g. Mantener la instalación en propiedad y en correcto estado de funcionamiento durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte del EVE, a excepción de aquellos supuestos en los que el beneficiario de la ayuda sea una ESE y, con motivo del contrato firmado entre ESE y cliente, antes de haber transcurrido el plazo de cinco (5) años las instalaciones y/o equipos objeto de ayuda reviertan al cliente.

Si en caso excepcional, en el que no habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) años citado, el beneficiario optase por enajenar las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda a un tercero, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que tales instalaciones y equipos han sido objeto de apoyo por el programa de ayudas del EVE a inversiones en eficiencia energética y en solar térmica en el sector de la administración pública local 2020, y que el adquirente asume el compromiso, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantener la instalación en correcto estado de funcionamiento y dentro del territorio de la CAPV. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

- h. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte del EVE.
- i. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
- j. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- k. Seguidamente se detallan las instrucciones para el adecuado cumplimiento de los requisitos de información y comunicación del Ente Vasco de la Energía destinadas a los beneficiarios de las ayudas para el cumplimiento efectivo de las obligaciones consustanciales a la recepción de ayuda pública.

Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del Ente Vasco de la Energía. Para ello:

- Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de ayudas del Ente Vasco de la Energía. En las mismas se incluirá el logotipo del Ente Vasco de la Energía. El logotipo del Ente Vasco de la Energía estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
- Toda acción de comunicación destinada a la promoción en medios de comunicación del proyecto objeto de subvención deberá contener referencia expresa de que dicho proyecto cuenta con las ayudas del Ente Vasco de la Energía y se informará al EVE sobre la ejecución de dicha acción de comunicación.
- Colocará de forma claramente visible y ocupando un lugar destacado de la instalación objeto de subvención un cartel distintivo facilitado por el Ente Vasco de la Energía.

- l. Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.
- m. Dado que las ayudas descritas en el apartado 2.6 están sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y Consejo de 17 de diciembre de 2013, las obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER son, al menos, las siguientes:
- La ayuda se cofinanciará en el marco del Programa Operativo FEDER del País Vasco 2014-2020, debiéndose publicitar éste aspecto según el artículo 115, apartado 3, y el Anexo XII, apartado 2.2, del Reglamento (UE) 1303/2013. En ese sentido, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo de las actuaciones subvencionadas se debe hacer mención a la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER en los diferentes materiales/soportes que se generen para esa difusión, incluyendo asimismo el emblema de la Unión y la referencia a la Unión Europea; y durante la realización de la operación se hará una breve descripción de la misma en su sitio de Internet destacando el apoyo financiero de la Unión, y se colocará al menos un cartel con información sobre el proyecto –de un tamaño mínimo A3-- en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión en un lugar bien visible para el público.
 - Archivar la información financiera, administrativa y de seguimiento del desarrollo de la operación seleccionada hasta que pasen 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, debiendo ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando la soliciten (artículo 125.4.d y 140.1 del Reglamento 1303/2013).
 - Llevar una contabilidad separada o con códigos específicos fácilmente identificables de las actuaciones cofinanciadas (artículo 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013).
 - La aceptación de la ayuda FEDER supone la aceptación de ser incluido en la lista pública de operaciones que se recoge en el artículo 115, apartado 2 y Anexo XII del Reglamento 1303/2013.
 - Colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles "banderas rojas". Estas medidas podrán derivar en la revisión de los procedimientos para evitar los riesgos de fraude y podrán dar lugar, en caso de evaluarse como alto el riesgo de fraude, a rechazar la solicitud de ayuda o retirada de la cobrada (artículo 125.4.c del Reglamento 1303/2013).

14. Incumplimientos y reintegros

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el art. 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

15. Cláusula de información a los solicitantes

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) tel: 94.403.56.00 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - En lo que concierne al idioma seleccionado para comunicarse con el EVE, cuya cumplimentación es obligatoria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia lingüística del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística.
Legitimación del tratamiento y conservación.	Consentimiento del interesado manifestado con la presentación de la solicitud. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas o locales de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, dirigiéndose por escrito al contacto DPD del EVE, indicando "ejercicio derechos protección de datos", en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.
	Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado.
	Los interesados tienen derecho a reclamar ante las Autoridades de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus y la Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es).
<p>Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p>	

16. Disposiciones finales

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes de la presente convocaría del programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética y en solar térmica en el sector de la administración pública local 2020,
3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
4. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
- Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187);
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y
- Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.
- A estos efectos serán de aplicación, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo puedan ser cofinanciadas con el FEDER, los Reglamentos (UE) N.º 1303/2013 y 1301/2013, del Parlamento Europeo y Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.
- Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.

